



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1104-2022-R

Lambayeque, 21 de noviembre del 2022

VISTO:

El Oficio N°1302-2022-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°635-2022-OAJ-078-2022-OAJ-KAL, relacionado con la aprobación de bases del procedimiento de selección Concurso Público N°003-2022-UNPRG "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" (Expediente N° 4931-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

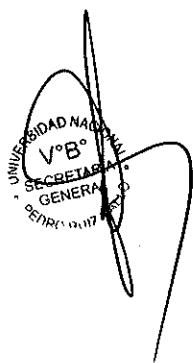
Que el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 27.1, establece que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEAC.

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente al Órgano a cargo del procedimiento de selección establece: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; y en relación al artículo 43.2. "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...)".

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, dispone: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; en concordancia con el artículo 8° de la LCE precisa, respecto a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; 8.1(...) "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros."

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1104-2022-R

Lambayeque, 21 de noviembre del 2022

Que, con Resolución N°1009-2022-R, se resuelve aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección, C.P N°003-2022-UNPRG- "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", a suma alzada por el valor estimado de S/8'788,264.80 soles (Ocho millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro con 80/100 soles) y designa al comité de selección encargado del procedimiento antes descrito.



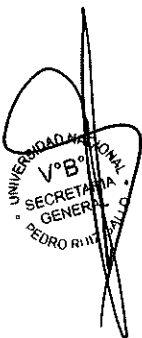
Que, con Oficio N°2269-2022-VIRTUAL-DGA-UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, eleva el Informe N° 02-2022-VIRTUAL-UNPRG/COMITÉ DE SELECCIÓN, a través del cual el Comité de Selección, solicita la aprobación de las bases del procedimiento.

Que, mediante Oficio N° 1548-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, el Director General de Administración, en atención al Oficio N°2269-2022-VIRTUAL-DGA-UA, remite todo lo actuado y solicita aprobación, previa opinión legal.

Que, en el Informe N° 02-2022-VIRTUAL-UNPRG/COMITÉ DE SELECCIÓN, emitido por el Comité de Selección, se remite el expediente, si bien solicitando se eleve a la instancia correspondiente para que se aprueben las bases del Concurso Público N°003-2022-UNPRG, sin embargo, de forma contradictoria, también en el mismo documento de pedido de aprobación, consigna que el área usuaria subsane las observaciones encontradas para continuar con la elaboración de las bases del concurso público, además de ello se puede apreciar que no adjunta fundamentalmente el formato de Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, que debe suscribir el comité de selección; con lo que se da conocimiento que justamente ya no habría observaciones pendientes de atención. Además, el citado comité de selección no hace una secuencia de los antecedentes o cumple con anexar con los documentos relacionados a los antecedentes, como por ejemplo la resolución de aprobación del expediente de contratación, la resolución que designa a los miembros del comité, a efecto de identificarlos, entre otros hechos que resultan relevantes.



Que, asimismo, de la revisión de las bases, que el requerimiento y condiciones de calificación y evaluación, corresponde en estricto al área usuaria, en coordinación con el Comité de Selección. Así también se tiene que respecto a la solución de controversias no se ha establecido, el centro de conciliación y/o arbitraje donde se asistirá a la solución de controversias, igualmente no se ha considerado la conformación del tribunal arbitral, que podría ser constituida por un árbitro único o por colegiado de 03 árbitros, lo cual se realiza en correspondencia al monto y complejidad de la contratación, recomendándose que considere al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y por el monto objeto del procedimiento se considere un colegiado constituido por 3 árbitros.



Que, a través del Oficio N° 1288- 2022-OAJ, la Asesoría Jurídica, en mérito al Informe legal N° 621-2022-OAJ-075-2022-OAJ-KAL, devuelve el expediente al jefe de la Unidad de Abastecimiento, para el levantamiento de observaciones.

Que, con Oficio N° 2309-2022-Virtual/DGA-UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite el Informe N° 003-2022-VIRTUAL/COMITÉ SELECCIÓN, mediante el cual el comité hace llegar la información levantando las observaciones, adjuntando los formatos N°05 y 06; y solicita opinión legal y emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 1302-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 635-2022-OAJ-078-2022-OAJ-KAL, en el que concluye que el titular de la entidad debe disponer la aprobación de las bases del procedimiento de selección, Concurso Público N°003-2022-UNPRG - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, a suma alzada por el valor estimado de S/8'788,264.80 soles (Ocho millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro con 80/100 soles).

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1104-2022-R

Lambayeque, 21 de noviembre del 2022

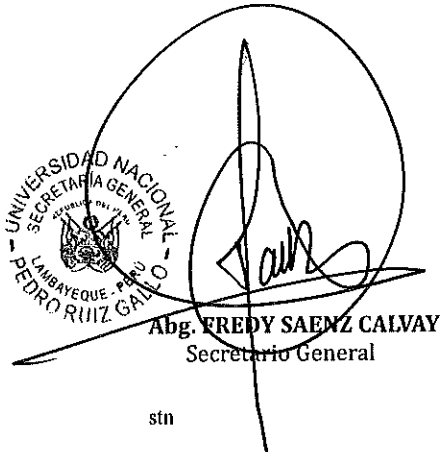
SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar las Bases Concurso Público N°003-2022-UNPRG - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, a suma alzada por el valor estimado de S/8'788,264.80 soles (Ocho millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro con 80/100 soles).

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, disponga a la Unidad de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, la documentación correspondiente, cautelando el plazo de Ley.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnologías de la Información, Comité de Selección, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector